

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CREZCAMOS
Demandado: PATRICIA QUIROZ MANOSALVA
Radicado: 202284089001-2019-00588-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez: **a)**. Haciéndole saber que el apoderado judicial de la parte actora en memorial que antecede, deprecó la terminación del presente proceso alegando el pago total de la obligación, las costas y gastos procesales; Así mismo solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso **b)**. Que, consultada a hoy la plataforma virtual del Banco Agrario de Colombia S.A., no existen títulos de depósitos judiciales a favor del ejecutado. Para proveer, 15 de febrero de 2022.

EDUARDO CUBIDES BERNIER
Servidor Judicial



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CURUMANI
Correo: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
CALLE 5 A # 15-103
Telefax (095) 5750 009

Curumani – Cesar, 15 de febrero de 2022

Mediante memorial presentado desde el correo lizeth.roca@crezcamos.com, la doctora **LIZETH PAOLA PINZON ROCA**, en su calidad de apoderada judicial del ejecutante, solicita, entre otros aspectos, que se dé por terminado el proceso ante el pago total de la obligación, y las costas, por parte de la demandada **PATRICIA QUIROZ MANOSALVA**, y como consecuencia de ello se ordene el archivo del proceso.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, la facultad para recibir otorgada en el poder al apoderado judicial del ejecutante, y que no obra en el expediente embargos de remanentes, procede el Despacho a dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación como se dispondrá en la parte resolutive de este proveído. Así mismo corresponde disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Por otra parte, tenemos que el apoderado judicial de la sociedad demandante indica que renuncia a los términos de ejecutoria del auto que da por terminado este proceso, ante tal solicitud, y en atención a lo dispuesto en el artículo 119 del Código General del Proceso, se accederá a la renuncia de los términos de ejecutoria de la presente decisión judicial.

Con fundamento en ello, en el presente asunto, al existir certeza, por información de la peticionaria, que se ha producido el pago total de la obligación por parte del ejecutado, incluyendo las costas y gastos del proceso, lo procedente, es acceder a la terminación en mención y al levantamiento de las cautelas ordenadas.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Curumani,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo promovido por **CREZCAMOS S.A** mediante apoderado judicial, contra **PATRICIA QUIROZ MANOSALVA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

Esta providencia fue notificada en Estado Electrónico del 16 de febrero de 2022. El Citador, EDUARDO CUBIDES BERNIER

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CREZCAMOS
Demandado: PATRICIA QUIROZ MANOSALVA
Radicado: 202284089001-2019-00588-00

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso en contra del demandado **PATRICIA QUIROZ MANOSALVA** identificada con CC. 1065565115. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Aceptar la renuncia de los términos de ejecutoria de la presente providencia presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante conforme lo mencionado en la parte motiva de este auto.

CUARTO: Agotados los trámites indicados archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Curumani - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62adb45f3d70afe5b806288d225e5a2f7541aecceb1aa76e802424b7940f5deb**
Documento generado en 15/02/2022 10:09:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Esta providencia fue notificada en Estado Electrónico del 16 de febrero de 2022. El Citador, EDUARDO CUBIDES BERNIER